

CIRCULAR NRO. 2 0 6 2 51 SET. 2018

PARA: RECTORES Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ASUNTO: CARGUE FORMULARIO C600, EN LA PLATAFORMA DEL DANE

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

Me permito transcribir texto enviado por el Ministerio de Educación Nacional.

El DANE desarrolla una medición con periodicidad anual del censo de Educación para lo cual, las sedes educativas adscritas bajo su jurisdicción son fuentes prioritarias en la generación y producción de resultados estadísticos, con el fin seguir realizando un trabajo conjunto e interinstitucional con el Ministerio de Educación Nacional en la obtención de información básica sobre el sector educativo que permita orientar al Gobierno Nacional en la toma de decisiones y en la planificación y definición de la política del sector educativo del país, requerimos que las sedes educativas y directivos docentes cumplan con la rendición de la información correspondiente al periodo 2016 que se encuentran en deuda.

El DANE, realizó un plan de mejoramiento en el sistema de recolección de la investigación, con el objetivo de garantizar información confiable, relevante, oportuna y de calidad, proceso que se encuentra en su fase final de consolidación y cierre del periodo 2016, con lo cual se espera completar la información faltante de las sedes educativas que a la fecha están en deuda y que se han venido requiriendo por el DANE en repetidas ocasiones. Es importante mencionar que la rendición, oportunidad, veracidad y la confiabilidad de la información están sustentadas en la ley Nº 0079 del 20 de octubre de 1993, Articulo 5. Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, los datos solicitados en el desarrollo de censos y encuestas. Artículo 6. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, podrá imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 5º de la presente ley y que incumplan lo dispuesto en ésta u obstaculicen la realización del censo o de las encuestas, previa investigación administrativa. En el caso de servidores públicos, el no prestar la debida colaboración, constituirá causal de mala conducta que se sancionará con la suspensión o destitución del cargo.

Bajo este contexto, se solicita a las sedes educativas bajo su jurisdicción que antes del 30 de septiembre de 2016, ingresen a la siguiente dirección a diligenciar la información pendiente http://appweb.dane.gov.eo:9001/SIEF/(aces/menu/menu/principal.jsf)

Agradezco su valiosa atención.

EDUARDO ARTETA CORONELL

Secretario de Educación

Proyecto: Dubys Zagarra
Reviso: Luis Miguel Jiménez Giñas

